

CASO N° 2

CASO N° 2  
Cone 292  
mmc

Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA

CONCURSO N° 292 – JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO  
CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DEL CENTRO JUDICIAL  
CAPITAL

Contrato de seguro celebrado en Enero de 2019, otorgando cobertura por destrucción total del automotor.

El siniestro ocurrió en fecha 15 de Junio de 2019.

El automotor estaba destinado a uso particular.

Se realizó la denuncia del siniestro en tiempo y forma y se cuantificó el valor del rodado en 1.000.000, suma esta que se encontraba dentro de los límites de la cobertura.

La aseguradora dispuso la inspección del rodado.

Con el paso de los días, el asegurado requirió información sobre la cobertura del siniestro y la aseguradora no brindó respuesta.

El asegurado insistió ante la empresa de seguros y se le señaló informalmente que no correspondía la cobertura, sin mayores explicaciones.

La aseguradora no se expidió formalmente sobre la cobertura del siniestro.

Ante la insistencia del asegurado y luego de transcurridos tres meses desde la denuncia del siniestro, la aseguradora remitió carta documento rechazando la cobertura del siniestro, expresando que no se configuraba el supuesto previsto en la póliza y sin brindar mayores explicaciones.

El asegurado contestó la carta documento y exigió que se fundamentara la respuesta brindada.

La aseguradora guardó silencio.

La acción judicial se inició a los dos años desde la denuncia del siniestro.

Se reclamó el pago del siniestro, intereses y daño punitivo y fundó su demanda en la ley 17.418, 24.240 y Código Civil y Comercial.

Se reclamó la suma de \$ 1.000.000 por la destrucción total del automotor y además \$ 1.000.000 por daño punitivo, todo con más intereses y costas.

Miguel Roberto Rodríguez  
Abogado

La aseguradora contestó la demanda rechazando el reclamo efectuado y el derecho aplicable, en particular la ley 24.240, negando la calidad de consumidora a la parte actora, interponiendo la defensa de prescripción y señalando que no se configuraban los requisitos de procedencia del daño punitivo.

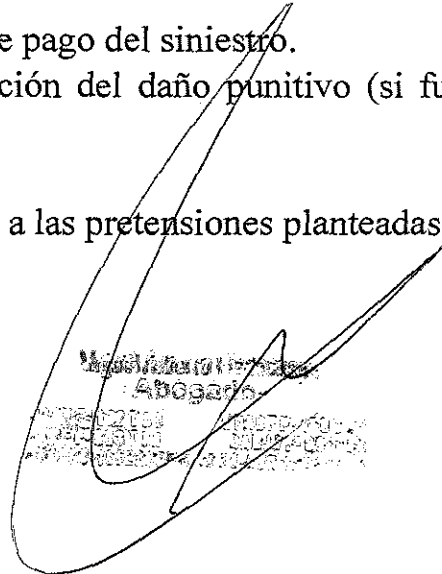
Se cumplió con la vista ordenada respecto del Ministerio Público Fiscal, en su calidad de "fiscal de la ley" 24.240.

El Ministerio Público Fiscal contestó señalando que estábamos en presencia de una relación de consumo.

Producida la prueba, quedó acreditada a) La calidad de automotor de uso particular del actor; b) la destrucción total del automotor y la correspondencia con el monto reclamado en la demanda c) que correspondía la cobertura del siniestro y que el rechazo fue infundado; d) los diversos reclamos efectuados por la parte actora, así como la conducta renuente de la aseguradora para contestar los mismos y el incumplimiento del adecuado deber de información y trato digno respecto del asegurado.

Estando los autos en condición de dictar sentencia, se deberá resolver en forma razonablemente fundada sobre las siguientes cuestiones:

- a) Sobre la configuración o no de la relación de consumo.
- b) El derecho que resulta aplicable al caso y su orden de prelación.
- c) Si en el caso ha operado o no la prescripción, citando las normas aplicables.
- d) Las consecuencias del silencio de la aseguradora, según el régimen legal específico del seguro.
- e) La procedencia (o no) del reclamo de pago del siniestro.
- f) La procedencia (o no) y cuantificación del daño punitivo (si fuere procedente).
- g) La imposición de intereses.
- h) La imposición de costas, en relación a las pretensiones planteadas.

  
Ministerio Público Fiscal  
Abogado